

12.02.17



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

30 ENE. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

RAZÓN
POR ORDEN DEL DECRETO SUPREMO N° 903
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA
PERSONA QUE INDICA.**

23091361

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
07 OCT. 2013
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

22 ENE. 2014

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPART. H. Y REGISTRO	ATR	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CÉNTRAL		
SUB. DEP. G. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

HEP. POR IMPUTAC.	6	
ANÓT. POR IMPUTAC.	6	
DEDUC. OTRO.		

28 ENE. 2014
SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013

VISTOS:

JEFE ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES
Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBSIDIANTE

Y dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha 28 de agosto de 2013 emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Ana Mabel Celis Zúñiga, se encuentra en la situación prevista en el artículo 6º de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Ana Mabel Celis Zúñiga, C.I. N° 7.363.718-K, una pensión equivalente a 0,6 ingresos mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase la presente pensión hasta que Ana Mabel Celis Zúñiga cumpla 65 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



ANDRÉS CHADWICK PIÑERA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

0121412013

9645/2013 DE PARTES DIPRES
07.10.2013 16:01

1

14902847

MOE/MON/MPRAH/reh
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo